

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETÍN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos. Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos. Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta núm. 343.)

##### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### EXPOSICION.

Señor: El reglamento para el ingreso, permanencia y baja de los jóvenes llamados á prestar personalmente el servicio de las armas, publicado por Real decreto de 22 de Octubre de 1877, estaba basado en la ley de 30 de Enero de 1856, sustituida esta por la de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de este año, se sintió desde luego la necesidad de reemplazar aquel reglamento con otro que al mismo tiempo que una indicacion clara de cuanto en dicha ley afecta directamente al ramo de Guerra, sea tambien una compilacion de las vigentes prescripciones para el reempla-

zo de los Ejércitos de la Península y Ultramar que explique la manera de ingresar los reclutas en las filas, las diferentes situaciones que pueden tener en ellas así en activo como en reserva, organizacion de esta, su movilizacion en el caso de que se quiera pasar del pié de paz al de guerra, y finalmente las ventajas que la ley otorga á los que cumplen con la obligacion del servicio militar.

Con el objeto de llenar este vacío se ha redactado el adjunto proyecto de reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, que de acuerdo con el Consejo de Ministros y del Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., así como el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Diciembre de 1878.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Ceballos.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Apruebo el adjunto reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército.

Art. 2.º Los mayores gas-

tos que ocasione el armamento, vestuario, equipo, almacenes, sueldos y haberes durante la asamblea y la concentracion de los individuos llamados á ella, se incluirá en presupuesto para la aprobacion de las Cortes.

Art. 3.º Mientras la clase de Comandantes tenga un número tan excesivo de reemplazo, podrá el Gobierno, si lo estima conveniente, disponer que los segundos Jefes de las cajas de recluta pertenezcan tambien á esta clase.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso — El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

#### REGLAMENTO

PARA EL  
REEMPLAZO Y RESERVA DEL EJÉRCITO.

##### TÍTULO PRIMERO.

DEL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO  
DE LA PENÍNSULA.

##### CAPÍTULO PRIMERO.

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º El presente reglamento tiene por objeto dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento por el ramo de Guerra de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878.

Art. 2.º El servicio militar

es obligatorio para todos los españoles desde el llamamiento correspondiente al año en que cumplan 20 de edad, con las excepciones, exclusiones, exenciones y aplazamientos que la ley consigna. La calidad de español es indispensable para servir en cualquiera clase en el Ejército.

La estatura mínima para ingresar en el servicio será la de 1.540 metros.

Art. 3.º La duracion de este servicio será de ocho años entre el Ejército activo y la reserva, empezándose á contar desde el alta en su cuerpo el primero, y desde el ingreso definitivo en caja el plazo total obligatorio.

Art. 4.º El Ejército de la Península se divide en activo y reserva.

Formarán el Ejército activo y servirán en él cuatro años todos los mozos que por reunir las condiciones expresadas en el artículo 17 de la ley de reclutamiento y reemplazo de 28 de Agosto de 1878 sean declarados soldados y destinados á cuerpo.

Constituirán la reserva todos los individuos que hayan pertenecido cuatro años al Ejército activo, los cuales servirán en ella hasta completar ocho.

Art. 5.º Los individuos pertenecientes al servicio activo se dividirán en dos clases:



1.º Los que ingresen desde luego como soldados en los cuerpos de los Ejércitos de la Península y Ultramar y en la Marina como pertenecientes al contingente que anualmente se fija para ingresar en las filas.

2.º Los que quedan en sus casas con licencia ilimitada sin goce de haber alguno por exceder del contingente pedido, que se denominan reclutas disponibles.

Art. 6.º Los comprendidos en la primera clase tendrán á su vez dos situaciones:

1.º Sobre las armas en los cuerpos á que sean destinados.

2.º En sus casas con licencia temporal ó ilimitada los que excedan de la fuerza que á cada cuerpo señale el presupuesto que anualmente voten las Cortes.

Estos últimos seguirán dependiendo de los Jefes de sus respectivos cuerpos, que los llamarán para cubrir las bajas naturales ó aumentar su fuerza cuando se disponga.

Art. 7.º Los individuos del Ejército activo que se hallan disfrutando licencia temporal ó ilimitada podrán viajar y variar de residencia solicitándolo del Gobernador militar de la provincia en que se encuentran, que les facilitará el pase correspondiente por conducto del Jefe de la reserva respectiva, lo participará directamente al Jefe del cuerpo á que pertenece el interesado y al Gobernador militar de la provincia á donde se traslade, el que á su vez lo hará al Jefe de la Guardia civil, al de la reserva y al Alcalde.

Si el cambio de residencia fuera dentro de la misma provincia, se dará solo noticia á los que proceda, según el espíritu de este artículo.

Art. 8.º Los individuos de la reserva y los reclutas disponibles mientras se hallen en sus casas podrán emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin mas limitación que la de obtener el oportuno pase del Jefe de la reserva respectiva, expresando el punto de su nueva residencia para el caso de ser llamados á las filas.

Si desde dicho punto tuvieran necesidad de trasladarse á otro ú otros podrán verificarlo, refrendándoles el pase la Autoridad militar, ó en su defecto la civil local, que darán conocimiento al Jefe que le expidió el primitivo pase. Siempre que lleguen al término de su viaje se presentarán al Jefe de la reserva, al de la Guardia civil ó al Alcalde, los cuales darán el mismo conocimiento que se ha dicho, expresando si fijan ó no allí su residencia para que el Jefe de la reserva de que proceda el interesado tenga siempre noticia oficial de su residencia.

Dichos pases no podrán negarse mas que en el caso de limitarlos previamente el Gobierno por atenciones de guerra, y serán devueltos al regreso de los viajes.

*Se continuará.*

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

SECCION DE FOMENTO.

*Travesías.*

Habiendo sido aprobado por Real orden de 22 de Marzo del año próximo pasado el presupuesto necesario para verificar los estudios de las travesías de Gudina y Viana de la carretera de tercer orden de Gudina al ferro-carril de Palencia á la Coruña, y conformándome con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, he acordado que se proceda á la instruccion de los expedientes que previene la disposicion 1.ª del art. 1.º de la ley de 11 de Abril de 1849, y en su virtud se conceden 30 días de término para que los Ayuntamientos interesados en la construcción de las mencionadas travesías puedan deliberar acerca de los extremos á que se contrae el art. 5.º del reglamento de 14 de Julio de 1849 para la ejecución de la citada ley, en cuanto se refiere á la parte técnica.

Orense Diciembre 14 de 1878.

El Gobernador,  
BARTOLOME MOLINA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la guerra en 11 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Administración de esta Caja en sesión celebrada en 29 de Octubre próximo pasado ha acordado conceder á los individuos que aparecen en la adjunta relacion, las cantidades que en la misma se expresan, en concepto de auxilio provisional, como comprendidos en la Real orden de 28 de Julio de 1876.

Siendo el importe liquido de aquellas 122 pesetas 48 céntimos, tengo el gusto de incluir á V. E. la adjunta letra de cambio, cedida por los Sres. D. Guillermo Rollan, sobre esa capital, á la vista y orden de V. E. por la expresada suma, para su distribucion en la forma que se indica; debiendo los interesados firmar los recibos que se acompañan por duplicado, los cuales se servirá V. E. devolver á este Consejo para la oportuna salida en contabilidad y resguardo de esta Caja.

La variacion introducida en el procedimiento usado hasta el dia, obedece á la necesidad de procurar en lo posible, el remedio de abusos cometidos por terceras personas en perjuicio de las desgraciadas víctimas de la guerra, por lo cual no puedo menos de encarecer á V. E., al contar con su eficaz cooperacion, la necesidad de evitar á todo trance la intervencion de agentes ó comisionados, porque de aceptarse vendría á ser sobre inútil, perjudicial por lo que se refiere á este centro, todo beneficio, haria casi ilusorio el socorro debido á la generosidad de los que con sus donativos secundaron el magnánimo pensamiento de S. M. el Rey al crear esta Caja.»

Lo que con inclusion de la relacion á que hace referencia correspondiente á Manuel Garcia Fernandez, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que por conducto de los

Sres. Alcaldes de los distritos en que se hallen situados los pueblos que se expresan en la relacion que tambien se inserta, llegué á conocimiento del interesado, quien desde luego se presentará á mi autoridad, provisto de la cédula personal, de un oficio del Alcalde, á cuya presencia estampe su firma al margen, y el aviso que habrá recibido directamente del Consejo que manda hacerle la entrega.

Orense Noviembre 15 de 1878.

El Gobernador,  
BARTOLOME MOLINA.

RELACION de las cantidades que ha concedido el Consejo de administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra á los individuos que se expresan, con la deducion del descuento de cambio, timbre y giro, y puntos de su residencia, con objeto de que sean entregadas á los mismos como auxilio provisional con arreglo al cuadro 2.º de la Real orden de 28 de Julio, á cuyo efecto se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense el correspondiente giro á su orden.

Nombres de los interesados.	Ha cortes-pondido.		Cambio, timbre y giro.		Liquido á percibir.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Manuel Garcia Fernandez.....	125	00	2	52	122	48
Punto de residencia	Orense.....		Seara.....			
Provincia	Orense.....					

Madrid 11 de Noviembre de 1878.  
—El Brigadier Secretario, Martin G. Loygoirri.

Importa esta relacion las figuradas ciento veintidos pesetas cuarenta y ocho céntimos.



DISTRITO ELECTORAL DE ENTRIMO.

Lista de los electores que han dejado de serlo por fallecimiento, excluidos por sentencia judicial y de los mandados inscribir de nuevo, según las anotaciones hechas en el registro del Censo electoral, conforme a lo dispuesto por el art. 45 de la ley de 20 de Julio de 1878.

Dejaron de serlo por fallecimiento.

1	Agustia Fernandez Yernos	Gujinde.
2	Antonio Antunez Gallego	Galez.
3	Antonio Vazquez Rodriguez	Pereira.
4	Agustia Estevez Salgueiro	Vilar.
5	Bernabé Estevez Fernandez	Tierrachan.
6	Bonito Gonzalez Rafael	Galez.
7	Benito Vazquez Rodriguez	Gereira.
8	Domingo Cortés Fernandez	Tierrachan.
9	Francisco Estevez Fernandez	Casale.
10	Froilan Fernandez Rodriguez	Ferreiros.
11	José Dominguez Nabarro	Galez.
12	Manuel Gonzalez Vesvis	Casal.
13	Nicolás Estevez Gallego	Vências.
14	Pedro Gonzalez Gallego	Ferreiros.
15	Pedro Gonzalez Calazas	Gujinde.
16	Roque Perez Diaz	Lantemil.
17	Tomás Estevez Movilla	Galez.

CAPACIDADES.

18	D. Lorenzo Alvarez Alvarez	Vências.
----	----------------------------	----------

Excluidos por sentencia judicial.—Ninguno.  
Mandados inscribir por idem.—Ninguno.

Entrimo 6 de Diciembre de 1878.—El Alcalde presidente, Juan Benito Fernandez.—El Secretario, Cesáreo Rodriguez,

AYUNTAMIENTO DE PADERNE.

D. Bernardo Pato, Secretario del Ayuntamiento de Paderne

Certifico: que la Comision del censo de este distrito ha verificado en las listas electorales para Diputados á Cortes las anotaciones durante el año con respecto á las tres clases de los fallecidos, los excluidos y los nuevamente declarados electores para ser inscritos en la forma siguiente:

Electores.	Vecindad.	Anotaciones.
Andrés Fernández	Cantoña.	Falleció.
Antonio de Sa	Arrabaldo.	idem.
Antonio Fernandes	Rial.	idem.
Domingo Romero	Pazo.	idem.
Francisco Cid	Coucieiro.	idem.
Francisco Rodriguez Romasanta	Sa.	idem.
Juan Quintas	Figueiredo.	idem.
Juan Quintas Fernandez	Golpellás.	idem.
José Ollero	Mourisco.	idem.
José Pásico	Eiravedra.	idem.
Joaquin Ollero	Paderne.	idem.
Juan Perez Berenguias	S. Ginés.	idem.
José Pato Formoso	Peualba.	idem.
José Quintana	Solveira.	idem.
Lorenzo Fernandez Perez	Alen.	idem.
Marcos Puga Ollero	Coucieiro.	idem.
Manuel Toboadela	S. Cristobal	idem.
Martin Romero Gonzalez	Solveira.	idem.
Pedro Toruo	Sa.	idem.
Pedro de Sa	Riobodas.	idem.
Ramon Fernandez	Vilar.	idem.
Ramon Gonzalez Perez	Golpellás.	idem.
Pedro Perez	Pasico.	Excluidos por haber mudado de domicilio.
Ramon Camiña	Sa.	
Jose Rodriguez Blanco	Riobodas.	Sedeo. nuevamente elector.

Y para los efectos oportunos expido la presente á 7 de Diciembre de 1878.—Bernardo Pato.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon Tesouro Perez.

Don Juan Moure, Secretario del Ayuntamiento de Piñor, y como tal de la Comision del Censo electoral para Diputados á Cortes de la seccion 6.ª

Certifico: que el resultado de las anotaciones hechas por dicha Comision, con relacion á las tres clases de electores á que se contrae el art. 45 de la ley, dice literalmente.

Fallecidos.

N.º de la lista.	Nombres.	Profesion.	Vecindad.
24	Benito Gonzalez Guerra.	Propietario.	Casandulfe.

N.º	Nombres.	Oficio.	Vecindad.
32	Benito Perez Fernandez.	Propietario.	Outeiro.
49	Francisco F. Fernandez.	Idem.	Guimaras.
60	Jerónimo Gonzalez.	Idem.	Senra.
63	Gabriel Fern. z Fernandez.	Idem.	Casmaniño.
89	Juan Fuentes Blanco.	Idem.	Casandulfe.
132	Juan Bernardez.	Idem.	Paredes.
135	Lorenzo Alvarez Pedrouzo	Idem.	Carballedina.
138	Manuel Freigido Barreira.	Idem.	Barran.
143	Manuel Garcia Moure.	Idem.	Piñor.
161	Manuel Carballo Rivas.	Idem.	Casandulfe.
184	Pedro Garcia Calvino.	Idem.	Albarona.
225	Tomás Freigido Fernandez	Idem.	Freás.
8	Manuel Nóvoa.	Idem.	Barran.

Excluidos por estar duplicados y mudado de domicilio.

N.º	Nombres.	Oficio.	Vecindad.
13	Andrés Sobrado Fernandez	Propietario.	Outeiro.
16	Benito Moure Fernandez.	Idem.	Senra.
81	José Fernandez Rodriguez.	Idem.	Porto do Souto.
86	Juan Rodriguez Veiga.	Idem.	Moire.
189	Pedro Fuentes Mosquera.	Idem.	Albarona.
2	Genaro Bouzan Casal.	Idem.	Lousado.

Nuevamente incluidos.

Manuel Gonzalez Rodriguez.	Propietario.	Outeiro.
----------------------------	--------------	----------

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente. Piñor Diciembre 6 de 1878.—Juan Moure.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Fernandez.

DISTRITO ELECTORAL DE VILLAMEA.

Anotaciones hechas por la Junta inspectora del censo electoral en el libro-registro, conforme al art. 45 de la Ley, y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el 1.º del corriente hasta el dia 10 inclusive.

Núm. de orden.	Nombres.	Oficio.	Vecindad.
<i>Fallecidos.</i>			
1	Adrian Vazquez	Propietario.	Santomé.
2	Atilano Perez	.	Tellado.
3	Antonio Guerrero	.	Cerdedo.
4	Bernardo Araujo	.	Aldea.
5	Camilo Vazquez	.	Carraguedo.
6	Domingo Guerra	.	Eiras.
7	José Alvarez	.	Carraguedo.
8	José Perez	.	Vilanova.
9	José Alonso	.	Calvos.
10	Javier Lorenzo	.	Eiras.
11	Jacinto Martinez	.	Facha.
12	Manuel Alvarez	.	Viso.
13	Manuel Miguez	.	Silvaoscura.
14	Miguel de Castro	.	Tellado.
15	Marcos Vazquez	.	Villamea.
16	Manuel M. Fernandez	.	Vilaboa.
17	Pablo Lopez	.	Tellado.
18	Ramon Martinez	.	Silvaoscura.

Mudó de domicilio.

N.º	Nombres.	Vecindad.
1	Antonio Salgado	Pousa.
2	Pedro Celestino Merdez	Facha.
3	Casiano Rodriguez	Santomé.

Eliminados.

N.º	Nombres.	Vecindad.
1	Benito Rodriguez	Reguengo.
2	Eusebio Lopez	Almariz.
3	Francisco Salgado	Cubeliña.
4	Francisco Veloso	Margarideiros
5	Francisco Marquina	Sta. Maria.
6	José Lopez	Reguengo.
7	José Vazquez	Silvaoscura.
8	Juan Vazquez	Tellado.
9	Manuel Vidal	Almariz.
10	Manuel Feijó	Reguengo.
11	Pastor Veloso	Margarideiros
12	Manuel Salgado	Souto.
13	Gelasio Rezas	Carrajido.

Han adquirido voto.

N.º	Nombres.	Vecindad.
1	Antonio Armesto	Viso.
2	Benito Garcia	Santomé.
3	Camilo Armesto	Carraguedo.



4	Francisco Vazquez	Santomé.
5	José Armesto Lopez	Viso.
6	José Armesto	Idem.
7	José Lopez	Almariz.
8	Lorenzo Perez	Idem.
9	Manuel Mourelle	Idem.
10	Ramon Rodriguez	Moreira.
11	Ramon de Castro	Viso.
12	Ramon Nuñez	Almariz.

*Copacidades.*

13	Cid D. Manuel	Cirujano	Reguengo.
14	Fernandez D. Fulgencio	Cura	Villameá.
15	Veloso D. Joaquin	Srio. del Juzgado municipal.	
16	Mosquera D. Vicente	M. I. P.	

Villameá Diciembre 11 de 1878.—El T. A. P., Gonzalez.—El Secretario, Manuel Loureiro.

**QUINTA SECCION.**

**AYUNTAMIENTOS.**

*Merca.*

Debiendo darse principio á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1879 á 80 de este distrito, se hace saber á los propietarios vecinos y forasteros contribuyentes de este término que desde el dia 15 al 30 del mes actual hagan presente en la Secretaria de este Ayuntamiento y en la forma correspondiente el movimiento que haya tenido su capital contributivo, ya sea por adquisicion, permuta, venta ú otro título, á virtud de lo dispuesto; pues de no hacerlo en el citado término les parará el perjuicio correspondiente.

Merca Diciembre 8 de 1878.—Manuel Rodriguez Bobillo.

**ANUNCIOS.**

**MANUAL DE QUINTAS.**

Guia práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

POR

D. FERMIN ABELLA.

Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las numerosas explicaciones y co-

mentarios que en él se dan sobre todos los puntos mas interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: 1.<sup>a</sup>, *Seccion doctrinal*, donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc. 2.<sup>a</sup>, *Formularios*, donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes, y demás actuaciones del reclutamiento de soldados; y 3.<sup>a</sup>, *Legislacion*, que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislacion del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones fisicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislacion de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo mas completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresion, en 8.<sup>o</sup> francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, bajo, Madrid.

**LA BURSÁTIL**  
MADRID:

RELADORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, 27 1/2 de Bancos y Sociedades; de Doses de 29 á 31 por 100 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; nueve Décimos y Residuos al 29 y títulos completos al 33 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil* y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

La antigua y conocida *Pelagrina* que tuvo fonda de diligencias en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y Villafranca del Bierzo, ofrece á sus numerosos parroquianos y demás viajeros su nueva casa-hospedaje, en la calle de San Miguel núm. 16 A, de esta capital de la que quedarán satisfechos por su esmerado trato y buen servicio, como así lo tiene acreditado. Orense 6 de Diciembre de 1878.—Antonio Rico y Pelagrina Vacas.

**INTERESANTE.**

Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor convenga.

En Orense.—Calle de Viriato, números 1 y 2, plateria de Sampayo y Nôvoa, hay relojes de sobremesa despertador desde 40 á 50 reales uno: los hay de plata desde 130 reales uno. De oro para señora y caballero un gran surtido de última novedad de las mas acreditadas fabricas de Suiza.

En el mismo establecimiento se halla tambien un gran surtido de leontinas de dublé y plata desde dos reales hasta 200, y en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos los objetos incluso las composturas siempre que lleguen á 20 reales.

La persona en cuyo poder se halle UN PERRO MASTIN, color rubio, con las orejas un poco cortadas, que se extravió en la Mezquita, puede dar razon á su dueño Pedro Rodriguez en la Merca, el cual gratificará á la persona que lo entregue.

**LA NUEVA LEY DE REEMPLAZO**

Con notas y formularios para mas fácil aplicacion, por D. José Maria Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete y D. Agustin Tallez y Muñoz, Ofical primero de la Secretaria de la Diputacion de la misma provincia.

Un volumen de 300 páginas próximamente, en 8.<sup>o</sup> su precio 2 pesetas 50 céntimos, franco de porte.

**PUNTOS DE VENTA.**

Albacete.—D. José Maria Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal. D. Agustin Tallez y Muñoz, Gaona. 13. D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia, en la imprenta de este periódico oficial.

En la calle del Progreso número 8 (frente á la cárcel de esta ciudad) y á voluntad de su dueña, se vende una casa de dos cuerpos; la persona que se interese en adquirirla, puede hablar con don Rufino Fernandez Fariñas, que vive en la núm. 14 de la citada calle, quien dará razon.

**YA NO SE COSE Á MANO**

**“SINGER”**

garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPAÑIA FABRIL

**“SINGER”**

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instruccion pública, han autorizado á las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podra contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el facil y perfecto de la maquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑIA FABRIL

**“SINGER”**

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pidanse *Catálogos* ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia  
ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.